



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, catorce (14) de junio del dos mil trece (2013)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de primera instancia, que promueve CARLOS ALBERTO FORERO GARCÍA por intermedio de apoderado contra la nación – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Lo Observado a la luz del art. 163 del C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 165 de este mismo código, el demandante expone en su pretensión 3 que se le reconozcan, liquiden, paguen sus salarios y prestaciones sociales en el término comprendido entre el 11 de enero de 2002 y el 14 de julio de la misma anualidad, dicha pretensión contrasta con las pretensiones sexta, séptima, y octava, las cuales solicitan que en adelante se le haga una remuneración mensual y pago de prestaciones sociales, de carácter permanente, por lo que la Sala observa que es necesario que se aclaren y se precise cada una de las pretensiones, dado que las mismas son contradictorias.
2. Observa la Sala que no se indica el Buzón de notificaciones electrónicas de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para efectos de la notificación personal, con el fin de cumplir el requisito consagrado en el artículo 162 numeral 7° en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Finalmente, como lo consagra el artículo 166 # 5, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deben anexarse las copias para realizar las notificaciones a las partes y terceros intervinientes, por lo que es obligación aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para cada demandado e interviniente, así: Una (1) copia de la demanda y sus anexos para enviar por correo postal al DEMANDADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos que queda en la Secretaría para ser retirada por al DEMANDADO, Una

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



(1) copia de la demanda y sus anexos para enviar por correo postal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos que queda en la Secretaría para ser retirada por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos para notificación personal al MINISTERIO PÚBLICO, Una (1) copia de la demanda para el archivo. Por lo anterior, al solo anexarse 4 copias para traslados y una para archivo, hay un faltante de dos **(2) COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** para que se surta el trámite respectivo.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda promovida por CARLOS ALBERTO FORERO GARCÍA por intermedio de apoderado en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-C.S.J. – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado EDGAR DE JESÚS TORRES BERRIO, portador de la tarjeta profesional N° 49.058 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado